

Buenos Aires, 16 de enero de 1969.-

Considerando:

Que de los certificados de fs. 1 y 7 surge que los servicios del ex-aspirante Dante Ricardo Pascariello en la Escuela de Mecánica del Ejército "Teniente Coronel / Fray Luis Beltrán" son computables para el retiro del Ejército. Asimismo de los certificados de fs. 4 y 12 resulta que en la mencionada condición el interesado percibió sueldo y le fueron practicados descuentos en calidad de aportes conforme con el art. 198 de la ley 11.672.-

Que mediando dichas circunstancias, cabe / concluir que los servicios invocados son computables a los efectos jubilatorios en el orden civil -confr. doctrina de Fallos: 245,364- ^{de} y/ percibir la bonificación prevista por la ley 15.017 -art. 1º, inc. b)- y decreto 11.707/60.-

Por ello, así se resuelve debiendo devolverse las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a sus efectos.-

Regístrese.-

ROBERTO E. CHOTI

ES COPIA